



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 81

Sabado 1.º de Abril de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. — Negociado 2.º

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. José de la Barrera, Alcalde de la Parra, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en el que el Juez de primera instancia de Zafra pide autorización para procesar á D. José de la Barrera, Alcalde de la Parra: resulta:

Que el promotor fiscal manifestó al juzgado en un escrito que había recibido un parte del síndico del Ayuntamiento de la Parra denunciando al Alcalde de aquella villa por haber impuesto y exigido en metálico varias multas, y no en el papel creado al efecto; y como estos abusos constituirían delitos públicos, que era preciso castigar, previas las fórmulas del juicio criminal, procedía prevenir desde luego el sumario, recibiendo declaración á los multados, y practicando las demás diligencias correspondientes.

Acordado así por el juzgado, dijeron varios testigos que habían pagado en metálico las multas impuestas por el Alcalde; unas por haber encontrado falto de peso el pan que vendían sus respectivas mugeres; otras por haber entrado sus ganados en los sem-

brados, ó llevar las bestias sin bozal, por daños causados en los montes, y otras causas análogas procedentes todas de infracción de los bandos de policía y buen gobierno.

Con vista de estas diligencias, dijo el promotor fiscal, que apareciendo de las mismas haber sido cometidos los excesos que se atribuyen á don José de la Barrera, Alcalde de la Parra, en el ejercicio de sus funciones administrativas, antes de llevar adelante las actuaciones, se estaba en el caso de pedir la autorización al Gobernador de la provincia, remitiéndole compulsas de lo obrado, con lo cual se conformó el juzgado, y así lo ejecutó.

Oído el Alcalde, contestó que con el objeto sin duda de inhabilitarle para las elecciones de concejales, hicieron creer sus adversarios á los multados, que declarando en contra de él, les iban á devolver las multas en dinero; pero que esta acusación quedaba desvanecida con los registros y papel de multas que presentaba, y que se hallan unidos al expediente, en los que se descubría la lenidad con que había procedido contra los infractores á los bandos de policía, cuyas medidas se vio precisado á adoptar para contener los abusos que de antiguo se cometían.

Oído por último el Consejo provincial, y conforme el Gobernador con su dictamen, denegó al juzgado la autorización solicitada.

Visto el art. 75 de la ley de Ayuntamientos, que faculta á los Alcaldes para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policía y en las ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas con las limitaciones que en el mismo se expresan:

Visto el Real decreto de 14 de abril de 1848, por el cual se prohíbe á todas las Autoridades civiles,

militares, eclesiásticas ó de cualquiera otra clase, imponer ni recaudar multas en metálico, sino en la forma de papel que por el mismo se crea:

Considerando que el Alcalde de la Villa D. José de la Barrera pudo imponer y exigir multas gubernativamente á los infractores á los bandos de policía y buen gobierno, conforme con las facultades consignadas en el artículo citado de la ley de Ayuntamientos:

Considerando que según el registro de las multas impuestas gubernativamente por el Alcalde, aparecen satisfechas en papel creado al efecto, y que esto mismo se verifica con las multas puestas en el expediente de oposición que en él se existe en los términos y demás requisitos prevenidos en el Real decreto citado, quedando por consiguiente desvanecido el cargo en que funda el juzgado el procedimiento:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el gobernador de Badajoz, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1854.—San Luis.

—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

El Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz, en virtud de Real orden de 10 de febrero de 1854, se le comunicó el expediente de oposición que en él se existe en los términos y demás requisitos prevenidos en el Real decreto citado, quedando por consiguiente desvanecido el cargo en que funda el juzgado el procedimiento.

Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. Antonio Quintanilla, alcalde de Carmona, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el juez de primera instancia de Carmona pide autorización para procesar á D. Antonio Quintanilla, alcalde de dicha ciudad: resulta:

Que dicho alcalde pasó oficio al gobernador de la provincia manifestando que siendo demasiadas en aquella población las tabernas que podían ser consideradas como otros tantos focos de corrupción y perjudiciales al bienestar de los vecinos, y especialmente á los jornaleros, que malgastaban en ellas el fruto de su trabajo, ocasionándose de aquí quimeras y aun algunas muertes, le había parecido conveniente dirigirse á su autoridad para que le autorizase á cerrar algunos de dichos establecimientos que fuesen mas marcados por sus antecedentes; y en efecto, autorizado por el gobernador, procedió á cerrar el establecimiento de José Alfonso, poniéndolo en conocimiento de dicha superior autoridad:

Acudió el interesado al gobernador en queja de la providencia del alcalde, que conducía á la miseria á su familia, atribuyéndolo á las elecciones para diputados á Cortes, en las que ni él ni sus parciales eran adic-

los á la candidatura que les había indicado el alcalde, y después de hacer ver el atentado cometido contra la propiedad, con tan arbitraria providencia, pidió se le entregase el establecimiento con las debidas formalidades, y se condenase al alcalde á la indemnización de los daños y perjuicios que se le habían irrogado con aquella medida. El gobernador, con vista de lo informado por el alcalde, aprobó la determinación de este por hallarla en el círculo de sus atribuciones, y haber habido motivo suficiente para dictarla, resolviendo á la vez que concediera permiso á José Alfonso para abrir su establecimiento, bajo ciertas prevenciones, por considerarse bastante castigado por la falta con el tiempo que le había sido decretado.

Acudió de igual manera dicho interesado al juzgado pidiendo se le recibiese justificación de los hechos espuestos; y que evacuada, se le entregasen las actuaciones para deducir las acciones convenientes. El juzgado deferió esta solicitud; y en vista de las declaraciones recibidas, de las que resultan comprobados aquellos extremos, se querreló grave y criminalmente del alcalde, pidiendo contra el mismo varias penas por los excesos cometidos. El juzgado admitió la querrela, y conforme con lo propuesto por el promotor fiscal, pasó al gobernador compulsas de las diligencias pidiendo la autorización para procesar al alcalde, que le fue denegada de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial:

Visto el art. 8.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de abril de 1845, según el cual los funcionarios ó agentes inferiores al jefe político (hoy gobernador de provincia) están obligados á obedecer y cumplir las órdenes y disposiciones que se les comuniquen por el conducto debido, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Visto el párrafo 12, art. 8.º del Código penal, que declara exento de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida;

Considerando que el alcalde de Carmona D. Antonio Quintanilla procedió á cerrar la casa-taberna de José Alfonso en virtud de la autorización que para ello le dio previamente el gobernador de la provincia, quien aprobó á mayor abundamiento los actos del alcalde, por cuya razón, caso de que haya lugar á responsabilidad, no debe pesar sobre dicho alcalde, que se limitó á ejecutar las órdenes de su inmediato superior, sino sobre la autoridad que se le dictó;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el gobernador de Sevilla, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1854.—San Luis.

muchos años. Madrid 21 de marzo de 1854. — San Luis. — Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el correo de hoy, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 18 de marzo de 1846, se remite á los alcaldes de los pueblos de esta provincia un ejemplar de segunda rectificación de las listas de electores para diputados á Cortes, á fin de que esponiéndolas inmediatamente al público en el sitio acostumbrado, puedan tener conocimiento de ellas los interesados.

Lo que he dispuesto se publique en Boletín oficial para su cumplimiento.

Madrid 31 de marzo de 1854. — El Conde de Quinto.

Cuentas municipales. — Circular.

Los alcaldes que no han presentado en este gobierno de provincia las cuentas de fondos municipales respectivas al año próximo anterior, á pesar de lo prevenido en circular de 9 de enero último, inserta en el Boletín oficial, número 11, lo verificarán sin excusa ni pretexto alguno en el improrrogable término de ocho días; en la inteligencia de que transcurido que sea dicho plazo, pasarán comisionados de apremio á los respectivos pueblos á costa de los morosos, sin perjuicio de lo demás que corresponda.

Madrid 31 de marzo de 1854. — El Conde de Quinto.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 del actual se me ha trasladado la Real orden siguiente: — Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo siguiente: Llegada la época de empezar los trabajos que estan confiados á la comision encargada de la formacion del mapa general de España, y convencida la Reina (q. D. g.) de la utilidad pública que ha de reportar esta importante publicacion, me mande recomendar á V. E., como de su Real orden lo verifico, á fin de que por el ministro del su digno cargo se espidan las ordenes convenientes para que por los alcaldes de los pueblos se proteja eficazmente á estas comisiones, y presten los auxilios, bagajes, y obreros que necesiten, procurando ademas la conservacion de las señales que pongan en el campo para hacer puntos de observacion, y siendo responsable de los deterioros que pudieran sufrir.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que los alcaldes de esta provincia cumplan

con exactitud cuanto se les previene en dicha Real orden.

Madrid 29 de marzo de 1854. — El Conde de Quinto.

Partes de los instrumentos de Navarra de 25 de marzo último.

PARTE NO OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la villa del Prado competente- mente autorizado arrienda en pública subasta el disfrute de primavera y verano del corriente año de los cuarteles de monte conocidos por Norte y Sud en su término jurisdiccional, cuyo remate tendrá lugar el día 4 de abril corriente de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, y conforme con lo dispuesto en el artículo 79 de la ordenanza y condiciones propuestas por los empleados del ramo, todo lo cual de manifiesto al público se encuentra en la secretaría municipal.

El ayuntamiento de Getafe, competentemente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha dispuesto sacar á pública subasta la construcción de dos casas, una con destino á matadero público de carnes, presupuestada en la cantidad de 17,980 rs. y otra destinada á escuela de niñas pobres del distrito de S. Eugenio, presupuestada en 37,980 rs., cuyo remate ha de celebrarse el día 30 de abril próximo, de once á doce de su mañana en la casa consistorial, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 48 58
- Cebada de 18 1/2 á 19 1/2
- Algarrobas .. de á 24 1/2

Madrid 31 de marzo de 1854.

Indice que comprende los reales decretos, ordenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de marzo próximo pasado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto concediendo rebajas de penas á los reos sentenciados de América y Asia 62.

Otro concediendo amnistía general á los que tomaron parte en las revoluciones de la isla de Cuba 76.

MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio para el pago de las reclamaciones españolas,

Armada en México el 42 de noviembre de 1852, 62.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Partes de los insurrectos de Zaragoza 55, 56 y 58.
Decreto aplicando el indulto de 22 de enero último á los reos de los fueros de Guerra, Marina y Estanquería 64.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto sobre la sal que ha de esponder la Hacienda con destino á la alimentacion de los ganados 54.
Otro restableciendo la acuñacion del oro en monedas de doblon de Isabel ó centes 55.
Otro suprimiendo el cuerpo de aduaneros, el resguardo especial de sales y las rondas volantes de Cataluña, y reglamento para el servicio del cuerpo de Carabineros del Reino 71, 72 y 73.
Real orden sobre la reincidencia de los delitos de contrabando 76.
Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 16 de enero último sobre la sal que se destina á la alimentacion de los ganados 77.

MINISTERIO DE LA CORRESPONDENCIA.

Decreto para el porte de la correspondencia de la América del sud 68.
Otro suprimiendo los pasaportes, y demas documentos que se piden á los viajeros 69.
Otro para el franqueo previo de la correspondencia oficial 74.
Otro para el franqueo previo de las cartas dobles 75.
Otro para reprimir el abuso que se hace en el franqueo de la correspondencia particular empleando sellos que hayan servido otra vez 75.
Real orden para evitar el extravio de los pliegos que se remitan por el correo conteniendo efectos de la deuda pública ú otros valores el portador 76.
Otra sobre el porte de correos de las causas de oficio y de pobres 80.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto abriendo concurso público para adjudicar un premio de 25,000 duros al autor del método para la curacion de las enfermedades de las viñas conocidas con el nombre de Oidium-Tuckery 56 y 59.
Decreto sobre la ley de Bolsa, 63, 64, 65 y 67.
Otro sobre las sociedades mercantiles por acciones 69.
Otro creando un cuerpo de ingenieros de montes para el servicio facultativo del ramo 78.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Capturas.—Se previene la de D. Hilario de Valbuena 55.
Comercio.—Se autoriza á don Salvador Roig para establecer en la fabrica de curtidos la enseñanza para la preparacion de tafletes 78.
Cédulas.—Se manda á los alcaldes manifiesten el número de cédulas de vecindad que necesiten segun lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero

último 67.—Se recuerda la contestacion sobre las cédulas de vecindad 78.

Elecciones.—Orden pidiendo las listas del número de vecinos, elegibles y electores para concejales 61.
Ganadería.—Sobre las juntas generales y los procuradores fiscales 59.
Instruccion primaria.—Relacion de los pueblos que al no han remitido los estados del pago de sus respectivos maestros 64.
Minas.—Relacion de los reconocimientos que deben practicarse desde el dia 13 de marzo 58.
Registros.—Por don Matias Ampuero 59.—Por don Buenaventura Martin 60.—Por don Antonio Beldivieso y don Benito Ledo 61.—Por don Cándido Panamía y Pascual y don José Ruiz 62.—Por don Manuel Maria Carrasco 72.
Denuncias.—Por don Pedro Tomé 63.
Nombramientos.—Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Madrid en propiedad á don Francisco Javier de Quintó 54.
Ornato público.—Real decreto sobre el proyecto para el ensanche y alineacion de la Puerta del Sol 57.
Paradas.—Bases que deben observarse para la parada pública de la Real yeguada de Aranjuez 63.—Se concede autorizacion para abril parada pública á don José Robredo en la villa de Morata 69.—Se permite hallarse abierto el depósito central de caballos padres propios del Gobierno de S. M. en la villa de Leganés 69.
Subsistencias.—Orden sobre la compra y venta de granos 54.
Suministros.—Precio á que han de abonarse los días de febrero 54.—Id. los de marzo 79.
Vacantes.—Lo está la de la secretaria de ayuntamiento de El Vellón 56.—Id. la de Villavieja 60.—Id. la de Becerril 61.—Id. la de Robregordo 63.
Real orden para las condiciones que deben reunir los aspirantes para carabineros de la clase de paisanos 61.
Otra para que se proteja y presten los auxilios necesarios á los encargados de la formacion del mapa general de España 80.
Diputacion provincial.—Sorteo de deudas 66.
Administracion principal de Hacienda pública.—Se hace la recandacion del impuesto del 20 por 100 de propios 61.
Nota de los pueblos que no han presentado las cartillas de evaluacion y resúmenes, de los que tienen que rectificar los similramientos y de los que no los han presentado 65.
Denuncia á mestrencos de un solar en el pueblo de Valdilecha 67.
Se pide la remision de las propuestas para peritos repartidores 70.
Sobre los registros de los cincuenta pueblos del partido de Alcalá 74.
Orden sobre la industria pecuaria 75.
Se manda presentar los recibos de suministros 79.

MADRID:

Imprenta de Manuel Riba, calle de Madera número 62.